

**PROYECTO DE ACUERDO: “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE UN PLAN DE ATENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL PARA LA DESCONTAMINACIÓN DEL RUIDO, Y PARA LA SALUD AUDITIVA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**A-. ELEMENTOS FÁCTICOS Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD PÚBLICA.**

En el Distrito de Barranquilla al igual que en varias ciudades del territorio Colombiano, se evidencia una problemática consistente en la dificultad para preservar y salvaguardar derechos como el de gozar de un ambiente sano y una salud auditiva de lo cual existen miles de quejas cotidianamente.

La problemática expuesta deteriora de gran manera la salud auditiva de quienes se ven expuesta a ella, lo anterior se fundamenta en las investigaciones adelantadas por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) la cual ha logrado determinar que el ruido es el segundo factor más perjudicial para la salud después de la contaminación del aire.

Definiendo como afectaciones físicas las producidas por la exposición al ruido, como son: presión arterial alta, modificación del ritmo respiratorio, tensión muscular, pérdida de agudeza de la visión, dolor de oído y cabeza, tensión muscular y silbido en los oídos. Aunque la mayor parte de estos efectos no son permanentes, la exposición prolongada sí podría provocar sordera. Todo ello sumado a los graves problemas de falta de convivencia.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente es claro que la problemática se extiende y puede provocar consecuencias de salud pública, por lo que nacen interrogantes como: ¿son eficaces las medidas que se han tomado para no vulneración de la salud y seguridad auditiva? ¿Se están aplicando idóneamente estas medidas? ¿Cuáles son los mayores infractores de las medidas tomadas a fin de preservar la salud y seguridad auditiva?

Con relación a lo expuesto debe precisarse que existen diferentes aspectos que deterioran el aparato auditivo pero el mas importantes y el que más aqueja a la sociedad del distrito de Barranquilla es el exceso de los limites determinados por el Ministerio de Ambiente por parte de los establecimientos de comercios dedicados al consumo y expendido de bebidas alcohólicas como también el ruido en zonas residenciales por parte de vecinos; situación que deja entre dicho la idónea aplicación de las normas expedidas dirigida a la protección de los derechos del individuo y sentencias de la Corte Constitucional como la T-028 de 1994 donde la Sala Novena de Revisión reconoció *“la tranquilidad como bien jurídico protegido”, precisando que una vida tranquila hace parte del ámbito de protección del derecho a la vida digna contemplado en el artículo 94 de la Constitución: [...] “Si bien es cierto que la tranquilidad tiene una dimensión subjetiva, indeterminable, y por lo tanto imposible de ser objeto jurídico, también es cierto que existen elementos objetivos para garantizar ese bienestar íntimo de la persona, dada la influencia del entorno sobre el nivel emocional propio. A nadie se le puede perturbar la estabilidad de su vivencia sin justo título fundado en el bien común. Y esto obedece a una razón jurisprudencial evidente: el orden social justo parte del goce efectivo de la tranquilidad vital de cada uno de los asociados, de suerte que, al no perturbar el derecho ajeno, se logra la común unidad en el bienestar, es decir, la armonía perfeccionante de los individuos que integran la sociedad organizada, bajo el imperio de la ley, en forma de Estado”.*

De conformidad con lo anterior y teniendo como precedente este entre otros pronunciamientos, por parte de la corte constitucional y en aras de ejecutar medidas adecuadas, a fin preservar el derecho constitucional se hace necesario plantear, establecer y materializar lineamientos eficaces a fin de restablecer los derechos de los habitantes del distrito.

E igualmente en lo precisado por parte de la Corte Constitucional mediante su Sentencia T-359 de 2011 en la cual ha dictado: “[...] *el ordenamiento jurídico señaló*

*a las autoridades municipales como las responsables de proteger y respetar los derechos de sus asociados, por ello, cuando se advierte la invasión de ruido sin que las autoridades administrativas realicen las gestiones que prevengan y controlen la injerencia de particulares que perturben o alteren el goce y el disfrute de los derechos de los demás miembros de la sociedad, que han solicitado su amparo y ante la inoperancia del competente es procedente el amparo constitucional dado que se requieren acciones y medidas urgentes para que cese la perturbación a sus derechos a la intimidad y a la tranquilidad”.*

Es importante del mismo modo resaltar que este tipo de problemática que cada día aumenta más en el distrito, ocasionando deterioro en la calidad de vida que un gran porcentaje de la población y por ende el incremento de causas de pérdida del sueño, ansiedad, depresión y cambios en el comportamiento, llegando a conductas agresivas que a su vez responden a afectaciones de gran magnitud y deterioro de la calidad de vida de los [as] barranquilleros [as].

Es por ello que se hace necesario dictar lineamientos a fin que se realice una revisión de los límites en términos de distancias de los establecimientos que se dedican al comercio y expendido de bebidas alcohólicas con relación a las zonas de residenciales, y en el mismo sentido un control eficaz de los decibeles en zonas comerciales ubicados en el centro histórico de Barranquilla, y de todas aquellas que inciten al deterioro de la salud y seguridad auditiva en el distrito.

Vale destacar que en plan de desarrollo 2020 - 2023 se hicieron análisis y propuestas que no avanzaron de manera significativa. Y que ya en el proyecto de acuerdo del plan de desarrollo 2024-2027 se propuso la “FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN POR RUIDO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA” expresando como “objetivo identificar y mapear los puntos críticos de emisión de ruido en el distrito mediante un mapa de ruido. A partir de esta información, se ejecutarán acciones específicas de descontaminación definidas en un Plan de Descontaminación de Ruido, para reducir los niveles de ruido y mejorar la calidad del entorno sonoro en la ciudad.”. Lo cual fue modificado dejando como texto final el siguiente:

**“20.1.2. PROYECTO: GESTIÓN INTEGRAL PARA LA DESCONTAMINACIÓN DEL RUIDO**

Este proyecto tiene como objetivo identificar y mapear los puntos críticos de emisión de ruido en el distrito mediante la actualización del mapa de ruido, priorizando monitoreos en las zonas más críticas de la ciudad, en el marco de lo establecido en la Resolución 627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

A partir de la actualización de esta información, se pretende llevar una propuesta de Acuerdo Distrital para la Gestión Integral para la Descontaminación del ruido, el cual busca establecer las acciones específicas de descontaminación definidas en el Plan de Descontaminación de Ruido, para reducir los niveles de este y mejorar la calidad del entorno sonoro en la ciudad.

Nombre del Indicador	Unidad de Medida	Año Línea base	Línea base	Meta cuatrienio (2024-2027)	Dependencia o Entidad Responsable
Fuentes de emisiones de ruido monitoreadas	Número	2019	150	200	Barranquilla Verde
Documentos de lineamientos técnicos para mejorar la calidad ambiental de las áreas urbanas elaborados	Número	2023	1	2	Barranquilla Verde

...”

**B-. COMPETENCIA PARA PRESENTAR ESTE PROYECTO DE ACUERDO.**

Según lo ordenado en el artículo 4° de la ley 1617 de 2013: “El gobierno y la administración del distrito están a cargo de: 1. El Concejo Distrital...”. En concordancia con lo dictado en el artículo 27° ibídem, en tanto que “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales...”

Siendo claro que lo tratado en el presente Proyecto de Acuerdo no hace parte de la iniciativa privativa del Alcalde Distrital.

## **C.- FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA.**

### **C.1.- ARTÍCULO 49° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

Que precisa: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental** conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, También, **establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.**”*

*Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.... **Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.**”*

### **C.2.- ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

Mediante el cual se establece: *“**Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.** La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. **Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esto fines**”*

### **C.3.- ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

El cual dispone: *“**El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.**”*

*Además, **deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.**”*

### **C.4.-ARTICULO 95 Numeral 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

Atraves del cual se fija como deber: *“**Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano**”*

### **C.5.- ARTÍCULO 313° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

Que designa a los Concejos la labor de *“1. **Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.**”*

### **C.6.- ARTÍCULO 366° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

Que enseña que *“**El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud...**”*

### **C.7.- LEY 136 DE 1994.**

Que en su artículo 1° hace alusión a que **el municipio tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio**. Y en el artículo 3°, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, enseña que corresponde al municipio, entre otras cosas, **“7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.”**

Lo cual es aplicable al Distrito, por virtud de lo ordenado en el artículo 123° de la Ley 1617 de 2013.

#### **C.8.- LEY 1617 DE 2013.**

Que en su artículo 1°. **Alude al objeto de dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir** las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para **contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes**, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan.

#### **C.9.- LEY 1751 DE 2015.**

El cual precisa en su artículo 2°: **“Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”**

#### **C.10.- DECRETO 1076 DE 2015.**

Mediante el cual en el **“ARTÍCULO 2.2.5.1.2.13. Clasificación de sectores de restricción de ruido Ambiental. Para la fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atenderá a la siguiente sectorización:**

1. Sectores A. (Tranquilidad y Silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.
2. Sectores B. (Tranquilidad y Ruido Moderado), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.
3. Sectores C. (Ruido Intermedio Restringido), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados.
4. Sectores D. (Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso

#### **C.11.- DECRETO 1076 DE 2015.**

Establece: **“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.**

**Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.”**

#### **C.12.- DECRETO 1076 DE 2015.**

Mediante el cual se establece en el ARTÍCULO 2.2.5.1.5.3. *“Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.”*

**C.13.- DECRETO 1076 DE 2015.**

Precisa en su: *“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.7. Establecimientos industriales y comerciales ruidosos. En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.”*

**C.14.- DECRETO 1076 DE 2015**

**Establece en el:** *“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**C.15.- DECRETO 1076 DE 2015.**

Mediante el cual se dispuso en el *“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.14. Restricción al ruido en zonas residenciales. En áreas residenciales o de tranquilidad, no se permitirá a ninguna persona la operación de parlantes, amplificadores, instrumentos musicales o cualquier dispositivo similar que perturbe la tranquilidad ciudadana, o que genere hacia la vecindad o el medio ambiente, niveles de ruido superiores a los establecidos en los estándares respectivos.”*

**C.16.- RESOLUCIÓN 0627 DEL 7 DE ABRIL DE 2006.**

En el cual se precisa especialmente en el *“Artículo 17. Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Ruido Ambiental: En la Tabla 2 de la presente resolución, se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental expresados en decibeles ponderados A (dB(A)).”*

**C.17.- Ley 715 de Diciembre 21 de 2001.**

En el CAPITULO II denominada Competencias de las entidades territoriales en el sector salud se establece *“44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimiento educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.”*

**C.18.- LEY 1801 DE 2016.**

**ARTÍCULO 33. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS.** Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) **Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar**

**temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;**

**c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.**

#### **C.19.- ARTÍCULO 66 DE LA LEY 99 DE 1993 Y ARTÍCULO 25 DE LA RESOLUCIÓN 627 DEL 7 DE ABRIL DE 2006.**

El Ministerio de Ambiente señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, establecer y ejecutar planes de descontaminación por ruido (Art. 25 de Res. 627 del 7 de abril de 2006).

#### **C.20.- SENTENCIA T-028 de 1994 CORTE CONSTITUCIONAL.**

La Sala Novena de Revisión reconoció **“la tranquilidad como bien jurídico protegido”**, precisando que una vida tranquila hace parte del ámbito de protección del derecho a la vida digna contemplado en el artículo 94 de la Constitución:

*“Si bien es cierto que la tranquilidad tiene una dimensión subjetiva, indeterminable, y por lo tanto imposible de ser objeto jurídico, también es cierto que existen elementos objetivos para garantizar ese bienestar íntimo de la persona, dada la influencia del entorno sobre el nivel emocional propio. A nadie se le puede perturbar la estabilidad de su vivencia sin justo título fundado en el bien común. Y esto obedece a una razón jurisprudencial evidente: el orden social justo parte del goce efectivo de la tranquilidad vital de cada uno de los asociados, de suerte que, al no perturbar el derecho ajeno, se logra la común unidad en el bienestar, es decir, la armonía perfeccionante de los individuos que integran la sociedad organizada, bajo el imperio de la ley, en forma de Estado”.*

#### **C.21.- SENTENCIA T- 525 de 2008 CORTE CONSTITUCIONAL.**

*“De allí que aunque el ruido sea reconocido como un agente contaminante del medio ambiente, una perturbación sonora a niveles que afecten a las personas, ante la omisión de las autoridades de controlar las situaciones de abuso, es una interferencia que afecta el derecho a la intimidad personal y familiar y puede en consecuencia, ser sometida a protección constitucional.”*

#### **C-22.- SENTENCIA T-359 de 2011 CORTE CONSTITUCIONAL.**

Mediante la cual la Corte señaló: *““[...] el ordenamiento jurídico señaló a las autoridades municipales como las responsables de proteger y respetar los derechos de sus asociados, por ello, cuando se advierte la invasión de ruido sin que las autoridades administrativas realicen las gestiones que prevengan y controlen la injerencia de particulares que perturben o alteren el goce y el disfrute de los derechos de los demás miembros de la sociedad, que han solicitado su amparo y ante la inoperancia del competente es procedente el amparo constitucional dado que se requieren acciones y medidas urgentes para que cese la perturbación a sus derechos a la intimidad y a la tranquilidad”.*

#### **D-. DE LA CONVENIENCIA.**

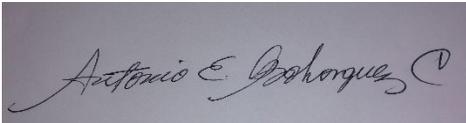
El proyecto de acuerdo tiene como objeto propender y materializar estrategias en aras de garantizar los derechos expuestos en la carta magna entre otros ordenamientos jurídicos, que conlleven a procurar el mejoramiento de la calidad de vida, un ambiente sano, y su vez como resultado la salud auditiva, la cual día a día en varios aspectos ha sido vulnerada por un cúmulo de circunstancias que representan la grave problemática relacionada por el uso excesivo de los

estándares de ruido ocasionados por establecimientos de comercio dedicados a la venta y expendido de licores, y a su vez habitantes del distrito de Barranquilla afectando derechos fundamentales de miles de habitantes del mismo también en zonas residenciales.

La problemática que conlleva este tipo de prácticas con respecto calidad de vida es a entorpecer la salud auditiva, a la alteración de la salud, de la tranquilidad y bienestar, de los habitantes del distrito desencadenando estados de estrés, pérdida del sueño, ansiedad, depresión y cambios en el comportamiento, llegando a conductas agresivas y baja productividad, es por ello que resulta necesario tomar acciones eficaces que permitan garantizar y preservar los derechos todos y cada uno de los habitantes del distrito de Barranquilla.

La apuesta no puede ser entonces exponer la poca aplicabilidad de las normas precisadas en la parte motiva del presente acuerdo, del mismo modo fortalecer dichas medidas a fin de brindar medidas eficaces de defensa para los habitantes de la ciudad de Barranquilla.

Anexo: Texto del articulado del Proyecto de Acuerdo



ANTONIO E. BOHÓRQUEZ C.  
Concejal

**PROYECTO DE ACUERDO: “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE UN PLAN DE ATENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL PARA LA DESCONTAMINACIÓN DEL RUIDO, Y PARA LA SALUD AUDITIVA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confieren los artículos 313° y 366° de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1617 de 2013, el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, Ley 1801 de 2016, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 y el Acuerdo 006 de 2024: Plan de Desarrollo 2024-2027 ”

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN DEL MAPA DE RUIDO.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la puesta en vigencia del presente Acuerdo, el establecimiento público ambiental Barranquilla Verde o a quien competa, adelantará las actuaciones y adoptará las medidas necesarias para efectos de la **ACTUALIZACIÓN DEL MAPA DE RUIDO** en el distrito de Barranquilla, donde se han de plasmar los puntos críticos de emisión de ruido en la ciudad previamente identificados y priorizados.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ATENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL PARA LA DESCONTAMINACIÓN DEL RUIDO.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la puesta en vigencia del presente Acuerdo, la alcaldía de Barranquilla presentará un proyecto de acuerdo distrital que contendrá entre otras cosas un **PLAN DE ATENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL PARA LA DESCONTAMINACIÓN DEL RUIDO.**

**PARÁGRAFO.** El PLAN DE ATENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL PARA LA DESCONTAMINACIÓN DEL RUIDO a que se alude en este artículo, incluirá las acciones específicas de descontaminación para reducir los niveles de ruido y mejorar la calidad ambiental de los entornos y áreas respectivas y para lograr una salud auditiva.

**ARTÍCULO TERCERO. DECIBLES PERMITIDOS Y MARCO NORMATIVO.** Para los efectos pertinentes, tanto para la actualización del **MAPA DE RUIDO** como para la elaboración del **PLAN DE ATENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL PARA LA DESCONTAMINACIÓN DEL RUIDO** a los que hace alusión en este acuerdo, debe tenerse como base el marco de lo establecido en la Resolución 627 de 2006, especialmente en sus artículos 9° y 17°, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que le modifique, acerca los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental expresados en decibeles ponderados, así:

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en
--------	-----------	---

		dB(A)	
		Día	Noche
<b>Sector A. Tranquilidad y Silencio</b>	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	45
<b>Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado</b>	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	50
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre		
<b>Sector C. Ruido Intermedio Restringido</b>	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	70
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	55
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	50
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales.	80	70
<b>Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado</b>	Residencial suburbana.	55	45
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

**ARTÍCULO CUARTO. SALUD AUDITIVA.** Para los efectos pertinentes del presente acuerdo y sin perjuicio de las definiciones de carácter legal y de las adoptadas por los organismos especializados competentes, téngase a la **SALUD AUDITIVA** como la capacidad efectiva sana del ser humano para oír, ligada a la función de comunicar a través del lenguaje, cuya capacidad depende de las estructuras y fisiología del órgano de la audición, del grado de maduración del individuo y del ambiente sociocultural en el que se desenvuelve que debe mirarse como un derecho relacionado con la vida digna así como un tema prioritario de salud pública y un bien de interés público, generador de bienestar general y de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de este territorio.

**ARTÍCULO QUINTO. SEMANA DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL RUIDO Y POR LA SALUD AUDITIVA.** De manera coordinada entre el establecimiento público Barranquilla Verde y la Secretaria de Salud y/o a quienes compete, se adelantarán las acciones que correspondan para la celebración cada año de la

**SEMANA DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL RUIDO Y POR LA SALUD AUDITIVA**, a fin de adelantar ejercicios o jornadas de análisis, reflexiones y propuestas perseguidos por el presente acuerdo, además de superar las repercusiones ambientales negativas que se han producido y para promover la salud auditiva.

**ARTÍCULO SEXTO. DIA SIN RUIDO.** En el marco de la **SEMANA DE LA DESCONTAMINACIÓN DEL RUIDO Y POR LA SALUD AUDITIVA** o cuando a bien lo tenga la alcaldía de Barranquilla, se podrá determinar la oficialización del **DIA SIN RUIDO** en el territorio de la ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ESTRATEGIAS Y PROCESOS.** Dentro del **PLAN DE ATENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL PARA LA DESCONTAMINACIÓN DEL RUIDO** a que se alude en el presente acuerdo deben plantearse tanto las estrategias como los procesos orientados hacia la transformación de los determinantes de la salud auditiva que afectan la calidad de vida en los niveles individual y colectivo, en todos los entornos, a fin de obtener la satisfacción de las necesidades y los medios para mantener esta salud, mejorarla y ejercer control sobre las causas de la afectación de la misma, acorde a las visiones, características y el marco cultural barranquillero.

**ARTÍCULO OCTAVO. FORMACIÓN CIUDADANA CONTRA EL RUIDO.** Dentro del **PLAN DE ATENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL PARA LA DESCONTAMINACIÓN DEL RUIDO** a que se alude en el presente acuerdo deben contemplarse las actuaciones que generen procesos de formación ciudadana y una cultura para las comunidades, residentes, propietarios y administradores de establecimientos comerciales sobre las normas de protección al ambiente y la conservación auditiva sana, promoviendo comportamientos dirigidos a preservar un ambiente auditivo adecuado para todos y cada uno de los habitantes del distrito de Barranquilla e informando sobre las sanciones existentes para quienes violenten las reglas sobre convivencia ciudadana.

**ARTÍCULO NOVENO. ESPACIOS SONOROS Y RESPETO A DERECHOS.** Dentro del **PLAN DE ATENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL PARA LA DESCONTAMINACIÓN DEL RUIDO** a que se alude en el presente acuerdo deben contemplarse las actuaciones que busquen proveer la posibilidad de adopción social de Espacios Lúdicos Especiales para las adecuadas expresiones festivas sonoras de la población, en el marco del respeto a la convivencia y sin perjuicio de lo ordenado en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT., e igualmente para generar el equilibrio indispensable entre los derechos de particulares especialmente de los habitantes de zonas residenciales y las expresiones sonoras, respetando la normatividad existente al respecto y la búsqueda de la deseada convivencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**ANDRES ORTIZ**  
Presidente del Concejo

**SANTIAGO ARIAS**  
Primer Vicepresidente

**ANTONIO BOHÓRQUEZ COLLAZOS**  
Segundo Vicepresidente